

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTE: LEYDI CAROLINA ROBLES CARDENAS
DDDOS: CARLOS ARTURO GÓMEZ RIVERO
RAD: **2021-00062-00**
PROV: Auto Interlocutorio.

Teniendo en cuenta que el día 25/06/2021 el abogado demandante presentó escrito de Subsanción de la Demanda, contenido en archivo: -PDF 0004 SUBSANACION DEMANDA-; se constata por el Despacho que, si bien, se cumplió parcialmente con las pautas señaladas en el auto fechado 17/06/2021¹, como es el caso de lo indicado en el **numeral 1. - literal a.)**, de dicho proveído; respecto del contenido del acápite “COMPETENCIA Y CUANTÍA”, allí no se determinó con precisión, el valor total de las pretensiones al momento de la demanda; pues encuentra el juzgado que efectuada la sumatoria de aquellas, estas ascienden a un valor total de **\$19'111.876 pesos**. Verificándose de lo anterior, que el presente juicio laboral alude a un asunto que en efecto excede el equivalente a veinte (20) SMLMV; en lo demás, se establece que esta demanda cumple con los requisitos previstos en los **Artículos 25 y 26 del CPTSS**.

En síntesis, se determina que contrario a lo señalado por el abogado demandante, la cuantía de las pretensiones al momento de la demanda, si son superiores a veinte (20) SMLMV. Razón por la cual, se dará al presente asunto, el trámite correspondiente a una demanda laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por LEYDI CAROLINA ROBLES CARDENAS a través de apoderado, en contra de, CARLOS ARTURO GÓMEZ RIVERO; por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado, conforme lo dispone el **Artículo 291 del CGP**, acorde con el **Artículo 29 del CPTSS** y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; en estricta consonancia con la **Sentencia C-420** de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se deben allegar las constancias que acrediten el acuse de recibido y/o de lectura.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días, conforme lo dispone el **Artículo. 74 del estatuto procesal del trabajo**; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

¹ PDF No. 0003 AUTO DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR.

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123fc322a97905af34933fd82edd458282d5f5c6505116ead59744ecfec03442**
Documento generado en 29/06/2021 12:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>